



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz”
“2011, Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla,
Padre de la Patria”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. JUÁN DOMINGO CARBALLO RUÍZ,
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA,

La que suscribe Diputada Marisela Ayala Elizalde, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Permanente del Deporte e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del Artículo 4 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la época que vivimos, en la que sin duda la violencia, el incremento de la comisión de delitos y la drogadicción han ganado terreno en nuestras sociedades, cada vez es más evidente el clima de inseguridad, por lo que resulta indispensable que se tomen acciones tendentes a revertir esta situación que aqueja, en gran parte, al territorio nacional y del que Baja California Sur no es ajeno.

En ese tenor, el deporte debe ser visto como instrumento que inhiba o impida entre la población, sobre todo los jóvenes, la posibilidad de que comentan actividades delictivas y además, que no se vean tentados a consumir algún tipo de droga o estupefacientes.



“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz”
“2011, Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla,
Padre de la Patria”

XIII LEGISLATURA

Que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Oficina Contra la Droga y el Delito, sostiene que *el deporte puede considerarse como una actividad física con una estructura, o un conjunto de normas acordadas, que permite competir con uno mismo o con un adversario*. Asimismo, se estudió que la práctica del deporte como medio para prevenir los problemas de drogas en los jóvenes, fomenta el desarrollo humano, los valores, permite hacer amigos y estrechar las relaciones con otras personas; se aprende a conocer mejor el propio cuerpo; permite en mucho de los casos capacitarse para obtener ingresos, expresar talento y aptitudes; fomenta la paz local, nacional o internacional, además de que la persona se mantenga en forma para ganar o perder peso; se mantiene una buena salud mental y se aprende a respetar a los otros, así como a compartir una meta común con otros, desarrollando la lealtad, el compromiso y la perseverancia; fomenta valores culturales y sobre todo, reduce los niveles de estrés.

Igualmente este organismo internacional, no deja de señalar que la práctica del deporte puede brindar oportunidades para: jugar y divertirse; competir; evitar el aburrimiento; ocupar el tiempo libre; promover la vida social; cooperación; poner a prueba los límites; vencer riesgo y descubrir limitaciones propias.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003, particularmente en su artículo 2, fracción V, señala lo siguiente:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:

V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

Como se observa en el citado ordenamiento jurídico, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deben coordinarse para fomentar la práctica de deportes como medio para prevenir los delitos. En ese sentido, resulta necesario que en nuestra normatividad se contemple que el Programa Estatal en la materia, incluya acciones tendentes a utilizar el deporte para este fin y de este modo, estar en sintonía y concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte.



“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz”
“2011, Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla,
Padre de la Patria”

XIII LEGISLATURA

Asimismo, en el ámbito local, la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, depositada en el Decreto Número 1612, *tiene como propósito planear, desarrollar, coordinar y promocionar actividades deportivas en la entidad y, en general, todas aquellas que tiendan al desarrollo integral de los sudcalifornianos.* Motivo por el cual, atendiendo al objeto que persigue la ley mencionada, es nuestro interés proponer la reforma de la fracción VI y la adición de una fracción VII al Artículo 4, recorriéndose en lo sucesivo la fracción última, para que esté armonizada con el impulso del deporte para fines de prevención del delito en nuestros jóvenes.

Hemos visto con pesar, que en los últimos años, la violencia y la delincuencia ha ido en incremento en diversas entidades del país, siendo considerado nuestro Estado como uno de los territorios con un menor índice delictivo respecto de otros integrantes de la federación, pues de acuerdo al Índice de Incidencia Delictiva y de Violencia 2009, elaborado por la Asociación Civil “Centro de Investigación Para el Desarrollo” (CIDAC), Baja California Sur, ocupa el lugar 22 del índice, con un porcentaje de 17.60 que se traduce en una incidencia media baja.

Sin embargo, lo anterior no es impedimento para que en nuestra entidad comencemos a actuar antes de que el cáncer de la violencia y el delito nos tomen por sorpresa. Es labor y tarea de todas y todos, preparar a nuestra sociedad y sobre todo al sector de los jóvenes para que no sean presa fácil de las redes de la delincuencia organizada. Y una forma de hacerlo es mediante la utilización del deporte como una herramienta de prevención del delito.

Resulta pues impostergable, atacar la criminalidad antes de que ésta se presente; sabemos como la sociedad enferma que somos, de la necesidad de inculcar la cultura de la prevención del delito desde temprana edad, una educación contra el crimen que se imparta en todos sitios, en escuelas, en los hogares, oficinas; desde los organismos públicos, con la ayuda casi obligada de la comunidad y de la sociedad civil organizada.

La prevención, debe ser entendida como aquellas acciones encaminadas a conocer con anticipación la probabilidad de una conducta antisocial disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Debemos dejar atrás aquellas ideas de que la prevención es tarea única de la policía, pues es responsabilidad de todos y el reconocerlo nos promete mejores resultados en el combate a la inseguridad.

La prevención tiene una doble finalidad, por una parte evitar los factores que favorecen la comisión de delitos y por otra parte enraizar en la población el reflejo preventivo. De acuerdo al documento conceptual de Naciones Unidas sobre el



PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz”
“2011, Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla,
Padre de la Patria”

XIII LEGISLATURA

Programa Ciudades Seguras, el último aspecto señalado no significa tanto generar reflejos de defensa por parte de la población (construir rejas, instalar alarmas etc.) sino acostumbrar a una población a buscar las causas y las soluciones frente a un fenómeno de delincuencia que la afecta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 4 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Instituto Sudcaliforniano del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. igual.

VI. Promover, realizar y difundir estudios sobre el deporte;

VII. Impulsar la práctica de actividades deportivas en todos los sectores de la sociedad e integrar en el Programa Estatal de Deporte, líneas de acción para utilizar el deporte como un importante medio para la prevención del delito; y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz”
“2011, Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla,
Padre de la Patria”

VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

LA PAZ, B.C.S., A 25 DE OCTUBRE DE 2011.

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL DEPORTE E INTEGRANTE
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**